



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-126350619-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 23 de Noviembre de 2022

Referencia: REG - EX-2022-38906781- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2175-APN-ST#MT** se ha tomado razón del Acuerdo y Escalas Salariales que lucen a páginas 1/6 del RE-2022-38905603-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3385/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.23 14:22:49 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.11.23 14:22:49 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 2022, se reúnen: por una parte, en representación de la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA)**: en calidad de Miembros Paritarios, los señores Jacinto CICERO, Secretario Adjunto Nacional; Sergio MILDEMBERGER, Secretario de Prensa Nacional, Carlos GUTIERREZ, Secretario General de la Seccional Campana de ASIMRA y los señores Daniel KLIMEK, Luis GALEANO, Gustavo NOLLI y Humberto TROGLIA, en su condición de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal supervisor dependiente de SIDERCA SAIC comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, todos ellos en adelante denominados "La Representación Sindical" o "ASIMRA"; y por la otra, en representación de SIDERCA S.A.I.C., los señores Marcelo ROMANI, Hugo RIVA y Julio CABALLERO, en adelante denominada "La Empresa" o "SIDERCA", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado, al cabo de múltiples reuniones de intercambio de información y negociación, en los siguientes términos.

1º) Ámbito del Acuerdo. Nuevos valores de salarios básicos conformados.

1.1. El presente acuerdo se celebra en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92, con estricta observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva. En ese marco, Las Partes han acordado modificar los valores de los salarios básicos conformados aplicables en la Empresa, respecto de las categorías previstas en el art. 7º del CCT 72/93 "E", con arreglo al siguiente cronograma:

(a) Con vigencia a partir del 1/4/2022, se aplicará un incremento del dieciocho por ciento (18%) sobre los valores de los salarios básicos conformados correspondientes a las distintas categorías del CCT 72/93 "E" vigentes al 31 de marzo de 2022, de resultas de lo cual los importes de los salarios básicos respectivos serán -a partir de la fecha arriba indicada- los que resultan del **Anexo I**.

(b) Con vigencia a partir del 1/7/2022, se aplicará un incremento del quince por ciento (15%) sobre los valores de los salarios básicos conformados correspondientes a las distintas categorías del CCT 72/93 "E" vigentes al 31 de marzo de 2022, y cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo II**.

(c) Con vigencia a partir del 1/10/2022, se aplicará un incremento del doce por ciento (12 %) sobre los valores de los salarios básicos conformados correspondientes a las distintas categorías del CCT 72/93 "E" vigentes al 31 de marzo de 2022, y cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo III**.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

RE-2022-38905603-APN-DGD#MT

1.2. Los montos de las escalas de salarios básicos conformados previstos en los **Anexos I, II y III** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

- (a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante pagos ordinarios y/o extraordinarios, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, bajo el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo. En tal sentido, Las Partes dejan expresamente aclarado que queda comprendido en el ámbito de aplicación de la presente cláusula toda diferencia proveniente del pago de salarios básicos superiores a los de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 72/93 "E" que La Empresa hubiera venido abonando hasta la fecha.
- (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.
- (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en los **Anexos I, II y III** que forman parte integrante del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional –colectiva, pluriindividual o individual– o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA

1.3. Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto b) de la presente cláusula, emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de Empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos de convenio.

2º) **Vigencia y Paz Social:**

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de abril de 2022 hasta el 31 de Marzo de 2023 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, y el posterior que dure el proceso de negociación en curso del nuevo contenido del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa vigente, no se adoptarán medidas de

RE-2022-38905603-APN-DGD#MT

acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, en tanto y en cuanto no se interrumpa definitivamente la negociación.

3°) Cláusula de solidaridad:

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el art. 9°, segundo párrafo, de la ley 14.250, un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 72/93 "E", consistente en el dos con cincuenta centésimos (2,50%) de los Salarios Básicos Conformados que, de acuerdo con lo aquí pactado, se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido, y que regirá desde el 1° de abril de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en el referido Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA, mientras mantengan esa condición. La Empresa presta conformidad a la solicitud de ASIMRA de que actúe como agente de retención del aporte solidario al que quedan obligados los trabajadores no afiliados a ASIMRA beneficiarios del presente acuerdo, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de ASIMRA en igual plazo que el previsto para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario.

4°) Revisión:

Las Partes acuerdan volver a reunirse durante el mes de noviembre/22 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios básicos aquí pactados y el nivel de actividad de la Empresa.

5°) Homologación:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán a la misma que proceda a homologar el presente Acuerdo como parte integrante de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa n° 72/93 "E".

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa y lectura y ratificación, tres ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto.

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESA

Carlos Daniel Gutiérrez
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA

Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA

RE-2022-38905603-APN-DGD#MT

ANEXO I

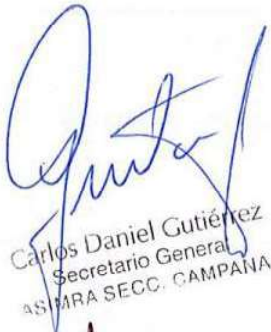
ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-04-2022

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO
Supervisor "A"	\$ 95.833
Supervisor "B"	\$ 114.946
Supervisor "C"	\$ 138.893
Supervisor "D"	\$ 160.923
Supervisor "E"	\$ 183.912


Galeano

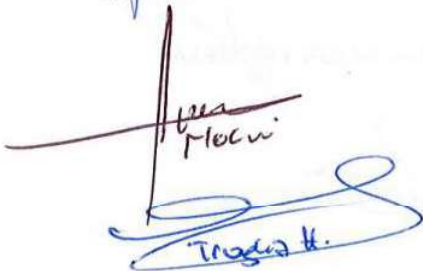


Daniel Edgardo Klirnek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA




Carlos Daniel Gutiérrez
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA


JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


Romari


Juan Plocini

Trujillo H.

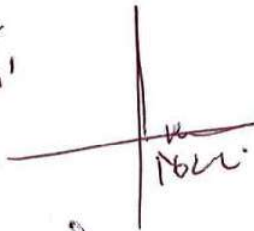

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

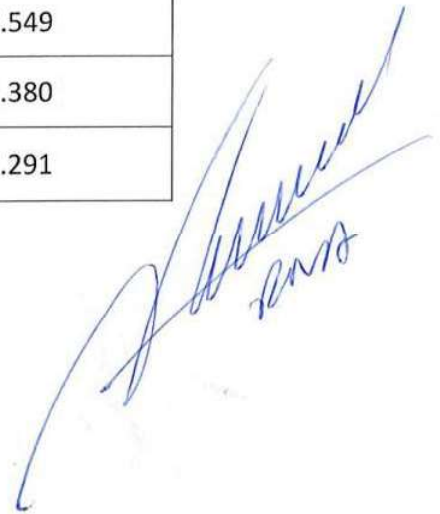
ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-07-2022

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO
Supervisor "A"	\$ 108.015
Supervisor "B"	\$ 129.558
Supervisor "C"	\$ 156.549
Supervisor "D"	\$ 181.380
Supervisor "E"	\$ 207.291

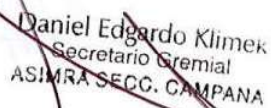

Golezini


Ibri


Romero


Romero


Carlos Daniel Gutiérrez
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA


Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA


JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


Iragoiti

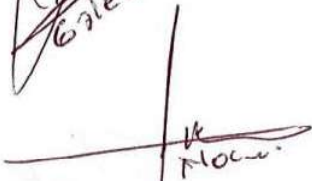

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

ANEXO III

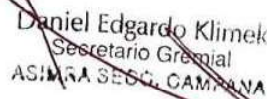
ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-10-2022

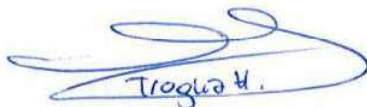
CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO
Supervisor "A"	\$ 117.761
Supervisor "B"	\$ 141.248
Supervisor "C"	\$ 170.673
Supervisor "D"	\$ 197.745
Supervisor "E"	\$ 225.994


Galeano


Moc...

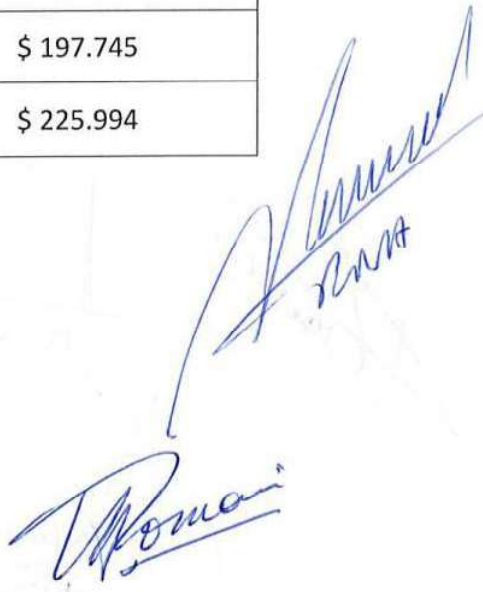

Daniel Gutiérrez
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA


Daniel Edgardo Klimek
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA


Trogué H.


JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A


Romero



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2175-22 Acu 3385-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.